

Bogotá, DC, martes, 31 de octubre de 2023

Señor
Alexis Pérez
Presidente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL LIMÓN
San Marcos, Sucre
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a petición con radicación en la ANLA 20236200739782 del 17 de octubre de 2023. Mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) traslada derecho de petición con radicado **ANH No. 20236210457802 ID: 1520277** relacionado con Compensaciones Ambientales para el pozo Nispero en el municipio de San Marcos departamento de Sucre.

Expedientes: 15DPE63149-00-2023, LAM3189

Respetado señor Alexis:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al radicado del asunto, mediante el cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) traslada el punto 4 de su petición relacionada con el pozo Nispero del corregimiento El Limón en el municipio de San Marcos departamento de Sucre:

... 4. Que las compensaciones ambientales queden a cargo de JAC y puedan ser invertidas en zona. (sic) ...

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional da respuesta en el marco exclusivo de las funciones y competencias otorgadas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 en los siguientes términos:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sea lo primero aclarar que las obligaciones ambientales de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1% son diferentes, considerando la disposición normativa que las establece, y el origen y objetivo de cada una.

Ahora bien, las medidas de compensación se definen según el Decreto Único Reglamentario 1076 del 25 de mayo de 2015, como:

“acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

De acuerdo con esto las compensaciones comprenden aquellas medidas que son implementadas en el último escalafón de la jerarquía de la mitigación (prevención, mitigación, corrección y compensación), es decir sobre los impactos significativos, que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos en el área de cada proyecto.

Respecto a la implementación de las compensaciones ambientales de competencia de esta Autoridad, se informa que estas se dan con base en las medidas de compensación establecidas en cada una de las Resoluciones que otorgan la licencia ambiental.

Las medidas de compensación pueden ser expresadas en los Planes de Manejo ambiental o en los Planes de Compensación, documentos en cada uno de los cuales se establece la forma en que se implementarán dichas medidas. Ahora bien, las compensaciones ambientales están enfocadas a: actividades de sustracción de áreas de reserva forestal, aprovechamiento forestal, aprovechamiento de especies amenazadas y por la pérdida de biodiversidad debido a las intervenciones de coberturas vegetales en los ecosistemas.

Las compensaciones por sustracción de reserva forestal definidas por la Resolución 918 de 2011 y la Resolución 1526 de 2012, junto con la compensación por aprovechamiento de especies amenazadas o en veda, definidas por la Ley 99 de 1993 y la Resolución 213 de 1977 son responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mientras que las compensaciones por aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996), compensación por cambio del uso del suelo (Resolución 1503 de 2010), compensación por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de 2012), y compensaciones del componente biótico (Resolución 0256 de 2018), son reglamentadas por ANLA. Existen de igual forma, compensaciones con responsabilidad de las Corporaciones Autónomas Regionales.

De esta manera, se tiene entonces que las acciones de compensación se constituyen en una obligación ambiental a cargo del beneficiario de la licencia ambiental, y responden al manejo del impacto ambiental que no puede ser prevenido, mitigado, o corregido, e igualmente están asociadas a impactos ambientales respecto de la afectación del componente biótico.

La obligación ambiental de compensación, en la licencia ambiental de un proyecto, obra o actividad, se establece conforme con la identificación y valoración del impacto ambiental según el componente que afecte y, las acciones (conservación o restauración), son planteadas por el

titular de la licencia ambiental y evaluadas por parte de esta Autoridad en el proceso de evaluación o seguimiento, según la etapa en la cual se encuentre el proyecto.

Así, su desarrollo debe atender los principios orientadores de las compensaciones que relacionan la no pérdida neta de biodiversidad, la jerarquía de la mitigación y la adicionalidad. En consecuencia, la obligación no es monetizable, pues el eje focal de su cumplimiento recae en desestimular la generación de impactos ambientales negativos sobre ecosistemas estratégicos y así aportar al diseño y planificación sectorial del país.

En cuanto a las compensaciones del medio biótico, existen dos marcos normativos bajo los cuales se evalúan y se realizan seguimientos a la obligación de la compensación del medio biótico; mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 por medio de la cual se acogió el Manual de compensaciones ambientales del medio biótico (segundo marco normativo aplicable a las compensaciones); esta Resolución fue modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, en lo que respecta a la aplicación de este manual y a su régimen de transición. En ese sentido los lineamientos establecidos por este manual se aplican y son vigentes para:

“Artículo 9. Aplicación del Manual de Compensaciones del Componente Biótico. El presente manual de compensaciones del componente biótico será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018 (...)

Artículo 10. Régimen de transición. El régimen de transición aplicará para los siguientes casos:

1. Aquellos que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, cuentan con acto administrativo de inicio de trámite para la obtención de licencia ambiental o su modificación, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional, continuarán su proceso de evaluación sujetos a la norma vigente al momento de su inicio. Sin embargo, si el usuario lo considera pertinente podrán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución, en lo concerniente al DONDE y COMO implementar las medidas de compensación, según la tipología legal de la medida.

2. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución, en lo concerniente al DONDE y COMO implementar las medidas de compensación."

Ahora bien, resulta importante precisar, que este manual incluye las compensaciones ambientales del componente biótico, relacionadas con procesos de:

- Licenciamiento ambiental
- Aprovechamiento forestal único de bosques naturales
- Sustracción temporal y definitiva de reservas forestales nacionales o regionales

Es así que, para cumplir con la obligación de la compensación por cualquiera de los procesos previamente mencionados, el manual establece inicialmente cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para definir el CÓMO compensar, correspondientes a:

- a) Las acciones de compensación: son la preservación, restauración en sus diferentes enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), y el uso sostenible¹¹ de la biodiversidad. Las acciones de compensación se pueden implementar en predios públicos o privados o a través de su combinación.
- b) Los modos de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.
- c) Mecanismos de implementación y administración del plan de compensación: Este podrá ser realizado por el usuario, o a través de operadores, mediante la constitución de encargos fiduciarios en convenio/contrato con ONGs, comunidades organizadas, universidades, Institutos; fondos públicos o privados; bancos de hábitat, bosques de paz y otros que se encuentren enmarcados en la normatividad colombiana.
- d) Formas de presentación e implementación de la compensación: las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal o sustracciones definitivas de reservas forestales por cambio de uso del suelo pueden presentarse de manera individual o agrupadas. Además, en los casos en que se genere la inversión forzosa del 1% ésta se podrá agrupar con las compensaciones definidas en este manual, de tal manera que se logre maximizar los beneficios para la conservación.

En cuanto a la definición de las acciones de compensación, el manual define que estas corresponden a:

Preservación: Se incluye el uso de todas las estrategias que permitan proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados. Las medidas de compensación orientadas a la preservación de los ecosistemas y los hábitats naturales para la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, podrán ser objeto de compensación, siempre y cuando cumplan los criterios de áreas ecológicamente equivalentes y se implementen acciones de restauración y preservación que demuestren adicionalidad. Entre las acciones de preservación generalmente se encuentra el cerramiento de áreas, el saneamiento predial, el mantenimiento, el monitoreo y el seguimiento a los atributos de la biodiversidad, entre otros.

Restauración: Se incluyen los (3) enfoques de implementación: i) la restauración ecológica, ii) la rehabilitación y la iii) recuperación, y su escogencia dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración. Dependiendo del enfoque y la duración de la implementación de la medida se podrá garantizar el restablecimiento de la estructura, composición y función del ecosistema impactado, con este fin es posible combinar y alternar los diferentes enfoques en un mismo plan de compensaciones teniendo en cuenta la escala de tiempo sobre la cual este sea diseñado.

Uso sostenible: Acciones de compensación complementarias a la preservación y restauración de ecosistemas, pueden estar dirigidas al establecimiento de proyectos enfocados en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad que aporten al desarrollo de proyectos productivos sostenibles que contribuyan a la equidad social y a la consolidación de la paz que generen alternativas a las comunidades locales, siempre y cuando los proyectos productivos sostenibles se desarrollen como parte del proceso de restauración, buscando cumplir en todos los casos el objetivo del plan de compensación y procurando que las mismas sirvan de estrategia de conservación permanente.

En cuanto a los modos, el manual establece que se puede ejecutar la compensación mediante acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, pago por servicios ambientales -PSA-, arrendamiento, usufructo y adquisición de predios. Por su parte los mecanismos definen si la compensación se ejecuta de manera directa (realizadas directamente por el responsable de la obligación) o de manera indirecta (a través de operadores).

Como complemento de lo anterior, se informa que los mecanismos por los cuales se decide qué tipos de acciones y la localización de las áreas de compensación propuestas por los titulares de licencia ambiental están asociadas directamente al marco normativo en el cual se otorgó la licencia ambiental; así pues consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales, se encontró que el pozo Nispero en el municipio de San Marcos departamento de Sucre hace parte del proyecto denominado Bloque Esperanza, identificado con expediente ANLA LAM3189.

Para el proyecto indicado se encontró que dentro del Plan de Compensaciones se definió dentro de las actividades a desarrollar las **Acciones de conservación y recuperación mediante acuerdos de conservación**, acciones que se encuentra pendiente de ejecución.

Tabla 1. Generalidades Plan de Compensación.

COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Helobioma del Magdalena y Caribe. Zonobioma seco tropical del Caribe.		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Zona hidrográfica Bajo San Jorge – La Mojana.		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	Área intervenida: 112,68 Ha a junio de 2020.		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Acciones de conservación y recuperación mediante acuerdos de conservación.		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/Modo	ESTADO DE AVANCE
	Apoyo creación nuevas áreas protegidas públicas y su plan de manejo ambiental			
	Crear nuevas áreas protegidas privadas y su plan de manejo ambiental			
	Restauración			
	Rehabilitación			
	Recuperación	X	Acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución
	Reforestación protectora			
	Enriquecimiento vegetal	X	Acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución
	Aislamientos			
	Herramienta de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, otros) en áreas agrícolas y ganaderas.	X	Acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución
	Saneamiento predial/restauración ecológica			
	Ampliación ecológica			
Restauración ecológica				

Fuente. Concepto Técnico 7032 del 15 de noviembre de 2022

Ahora, es necesario recordar que esta Autoridad Nacional no cuenta con las competencias para asignar la implementación de las acciones en cumplimiento de la compensación.

Finalmente, se informa que, teniendo en cuenta que su petición no cuenta con una dirección física o electrónica donde se remita el presente oficio de respuesta, este se publicará en la página web de esta Autoridad Nacional y se remitirá copia a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que,

en armonía con el principio de coordinación y colaboración descrito en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998⁴, de contar con los datos de contacto, le haga remisión de la presente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – [AGIL](#)** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.**

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |

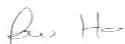


GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

[Copia para: Agencia Nacional de Hidrocarburos.
participacionciudadana@anh.gov.co

Publicación en la Página WEB de ANLA]

Medio de Envío: [Correo Electrónico]



LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

⁴ Por la cuál se dictan normas sobre la organizacion y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones





JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: [15DPE63149-00-2023, LAM3189]

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

